

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente 24.639

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN CARRETERAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 135 al artículo 2 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, se corra la numeración en lo sucesivo y establezca lo siguiente:

Artículo 2- Definiciones

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

[...]

135. Violencia vial: Conducción agresiva por parte de conductores, o acto violento, cometido por conductores, pasajeros o peatones motivadas por disputas derivadas de problemas de tráfico como congestiones vehiculares, que puede producir lesiones o daños a personas y bienes, y que provoca obstrucción en el tránsito regular.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso i) al artículo 143 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 143- Multa categoría A

Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

[...]

i) Al conductor, pasajero o peatón que inicie o participe de actos de violencia vial mientras circula por las vías terrestres y demás lugares que regula el artículo 1 de esta ley.

[...]

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un inciso k) al artículo 151 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 151- Inmovilización del vehículo por retiro de placas

[...]

k) Cuando el conductor involucrado en actos de violencia vial en vías públicas desobedezca a la autoridad de tránsito, una vez que este último le solicite movilizar su vehículo para proceder a regular la libre circulación por vías terrestres.

ARTÍCULO 4- Para que se adicione un inciso c) al artículo 211 a la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, el texto es el siguiente:

Artículo 211- Potestad de detención de personas

Las autoridades de tránsito procederán a detener a los conductores, peatones, pasajeros y cualquier otra persona que:

[...]

c) Impida, obstruya o dificulte, en alguna forma, el tránsito vehicular o el movimiento de los peatones debido a su participación en actos de violencia vial y se niegue a acatar la orden de las autoridades policiales de movilizar el vehículo.

[...]

TRANSITORIO ÚNICO: A partir de la vigencia de la presente ley el poder ejecutivo tendrá seis meses para reglamentar esta ley e incluirá en este reglamento los actos que se consideren como violencia vial.

Rige a partir de su publicación.